



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0097

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Allegue los certificados de tradición y libertad de los predios, objeto de debate, pero esta vez, en sendas copias **legibles**, pues de las que fueron aportadas no es posible extraer la información allí contenida (fls.74 a 78 archivo 3). Igualmente, hágase lo propio respecto del escrito de medidas cautelares (fl.81 *ibid.*).

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	29/04/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 34	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP